



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (R.C.C.) N° 68001-31-03-004-2018-00082-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y la solicitud remitida el día 1º de octubre del año en curso², se dispone:

1.- Negar por improcedente el recurso de apelación formulado por la parte demandada, toda vez que el auto calendado 27 de septiembre de 2021³ (mediante el cual se declaró no probadas las excepciones previas), no es susceptible de alzada, por así observarse en los artículos 101 y 321 del C.G.P.

2.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4 de la parte resolutive, respecto de la providencia antes mencionada, esto es: **(i)** realizando la respectiva liquidación de costas y, **(ii)** corriendo el traslado de las excepciones de mérito.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

¹ Pdf. 007. Cdno. 1. Carpeta 12. Excepciones previas.

² Pdf. 005 y 006.

³ Pdf. 003.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e56988276980e671c264b182aa3234b081aacf010dd30124ddc960e240fea21

Documento generado en 03/11/2021 02:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>